



CIRCULAR EXTERNA No. 001

FECHA: 09 de agosto de 2023

DE: Subsecretaría de Control

PARA: Partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco.

ASUNTO: Requerimiento - Cumplimiento normatividad propaganda electoral, Decreto Municipal No. 121 del 28 de junio de 2023.

La Subsecretaría de Control adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, en aras de dar cumplimiento a sus funciones de vigilancia y control en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 121 del 28 de junio de 2023, "Por medio del cual se señalan las disposiciones en materia de propaganda electoral de la que pueden hacer uso los comités promotores del voto en blanco, los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023", por medio de la presente circular se permite poner en conocimiento algunas de las disposiciones establecidas en el acto administrativo mencionado, donde se contempla de manera expresa el trámite para la autorización de propaganda electoral ante la Secretaría de Gestión Ambiental, el periodo de fijación, los elementos de difusión, los lugares no autorizados para la instalación de propaganda electoral y las sanciones frente al incumplimiento de dicha normatividad, de la siguiente manera:

"(...)“(...)ARTICULO PRIMERO.- USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN: Los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, y comités de promotores del voto en blanco, podrán difundir en el territorio Municipal de Pasto, propaganda electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), que se lleven a cabo el día veintinueve (29) de octubre del año 2023, en las siguientes condiciones:

Para candidatos a la Asamblea Departamental, Concejo Municipal y Juntas Administradoras Locales:

- Una (1) Valla por candidato a cada Corporación.
- Cinco (05) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos cada una de hasta veinticinco (25) segundos en una o varias emisoras del municipio sin que las no emitidas se acumulen para otro día.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- Cincuenta (50) cuñas radiales diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Cinco (05) cuñas televisivas diarias, de hasta veinticinco (25) segundos de duración cada una, por cada uno de los canales de televisión locales.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

Para candidatos a la Alcaldía de Pasto y Gobernación de Nariño:

- Cuatro (04) vallas por candidato en el sector urbano y seis (06) vallas por candidato en el sector rural, una valla fija (1) por cada Corregimiento.
- Tres (03) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada.
- Diecisiete (17) Pendones por candidato a cada Corporación, adosados a la pared en propiedad privada, uno (1) por cada Corregimiento.
- Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos en una o varias emisoras del municipio sin que las no emitidas se acumulen para otro día.
- Publicaciones escritas en los medios de circulación del Municipio de Pasto, ocho (8) avisos del tamaño de hasta una página por edición, por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.



- Cincuenta (50) cuñas diarias por Partidos y Movimientos Políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en pantallas de LED debidamente autorizadas por la Administración Municipal. La duración de cada cuña será máximo de treinta (30) segundos.
- Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme al artículo 3° de la Ley 140 de 1994 está prohibida la fijación de Publicidad Exterior Visual en las áreas que constituyan espacio público, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015-2027.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las dimensiones de los elementos publicitarios se establecerán de la siguiente manera:

- Para Vallas: máximo cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
- Para Pendones: máximo dieciséis (16) metros cuadrados.

PARÁGRAFO TRES: En vehículos particulares se podrá instalar micro perforado únicamente en el vidrio posterior que no obstaculice la visibilidad del conductor. Se prohíbe la instalación de propaganda electoral en los vehículos de servicio público y carros valla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERIODO DE FIJACIÓN: La propaganda electoral que constituya publicidad visual exterior solo podrá fijarse a partir del veintinueve (29) de julio de 2023 como inicio de la propaganda electoral empleando el espacio público, y deberán ser desmontados hasta el diez (10) de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO.- LUGARES NO AUTORIZADOS: Se prohíbe instalar todo tipo de publicidad y/o propaganda electoral en los siguientes sitios:

- Plaza de Nariño (Calles 18 y 19 entre Carreras 24 y 25), se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifiquen movimientos o candidatos políticos y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.
- Dentro de la distancia reglamentaria de los bienes declarados monumentos nacionales. (Centro histórico - Ley 163 de 1959, Gobernación de Nariño - Resolución 0798 de 1998, Catedral Diócesis Pasto - Resolución 1793 de 2000, Teatro Imperial - Resolución 0789 de 1998, Conjunto La Milagrosa - Decreto 1631 de 1988, Capilla San Andrés - Resolución 002 de 1982, Casona Taminango - Decreto 2000 de 1971).
- Toda clase de publicidad en carros valla, bicicletas, publicidad humana móvil, como también la utilización de perifoneo y propaganda electoral en transporte público. Se exceptúa el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.
- En sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas, hospitales y elementos de infraestructura estatal (puentes, posteadura que soportan las redes de servicio público y comunicaciones de servicios públicos por lo anterior, no se autorizan los pasacalles).
- Se prohíbe la instalación de nuevas estructuras para la ubicación de vallas fijas para propaganda electoral.

ARTICULO CUARTO. AUTORIZACIÓN: La autorización para la fijación de propaganda electoral en vallas fijas y pendones, será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la propaganda electoral, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO QUINTO.- SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido y movimiento político, movimiento social y/o grupo significativo de ciudadanos, las multas de carácter pecuniario, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, por parte de la Subsecretaria de Control de la Secretaria de Gobierno.

PARÁGRAFO 1°.- Las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016 serán impuestas por los Inspectores de Policía Urbanos de Policía del Municipio de Pasto o por los Corregidores, según sea el caso, previo al procedimiento único de policía.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad (...)"

Así las cosas, se comunica que en caso de que esta dependencia evidencie el incumplimiento del presente requerimiento, procederá conforme con lo establecido en el artículo quinto del Decreto Municipal No. 121 de 2023, y reportará las evidencias de la violación e inobservancia de las disposiciones contenidas en la normatividad referenciada anteriormente ante la



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE CONTROL

Inspección Urbana de Policía de Pasto asignada por reparto, para que se apliquen las medidas correctivas correspondientes y ante el Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad electoral encargada de velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones respecto a la propaganda electoral, con el fin de que, desde su competencia se efectúen las sanciones pertinentes.

Atentamente,

JIMMY ALEXANDER MOSQUERA CAMPAÑA
Subsecretario de Control
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Municipal de Pasto

Proyectó: Jennifer Cristina Chamorro Bastidas
Abogada Contratista – Subsecretaría de Control

Revisó: Andrea Melo Montilla
Abogada Contratista – Subsecretaría de Control